

Do al estuano ala pte dello.

Et si q los estuanos de los alcaldes non veyen de
fazer Cartas nygunas q a los estuanos publicos
de la Cibdad de Sevilla ptenestran. salvo de deudas
o de los pleitos q fueren librados ante ellos por
juysio de tercer dia o de Nueve dias segun la na
tura de los pleitos q a cregerse ante ellos segun
fuere 2 derecho de las cosas passadas 2 no de
lo q es por venir //

Et todas estas cosas q sobre dichas son q las
guarden 2 las tengan los estuanos de los alcaldes
sopena de ser puros C. demas si es fuere pua
do q sea tenido el estuano q lo fiziere de pechar
ala pte a q llo q l fiziere perder maliciosamente
doblado C. de mas que nunca sea estuano pa sic
pte Jamas //

*Los boseeros deuen usar
En esta manera.*

Primera mēte acordaron e toyeron por bien
q todo boseero q tenga pto q jure p primeramente
q los ptoos q los non perlongara m los mēte
maliciosa mēte C. q el boseero q faga jura ala
pte de quien oyer a precebr el pleito q diga la
verdat C. si supiere por jura de la pte o por ot
mana q demanda o defiende a uerbo quel no fe
ga su bo5 //